

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Dispuesto por Orden ministerial de 2 de Febrero actual («Boletín Oficial del Estado» del 10) que las operaciones inherentes al canje-fusión de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 se realicen a partir de 1.º de Abril próximo, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la autorización que la disposición 27 de la citada Orden ministerial le confiere, ha dispuesto:

1.ª Las operaciones de canje de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y la reclamación de intereses de los cupones números 199 y 200 darán comienzo el día 1.º de Abril próximo, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.ª Son objeto de estas operaciones los títulos representativos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que llevan fechas de 16 de Mayo de 1930 y 1.º de Abril de 1944, y sus cupones números 199 y 200, que vencen en 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1951, respectivamente, que deberán presentarse unidos a los títulos a que pertenezcan.

3.ª Los títulos que carecieren de alguno de los cupones números 199 ó 200, o de los dos, sólo serán admitidos a la operación si a los respectivos títulos se acompaña carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe líquido de los cupones.

En otro caso el canje se podrá solicitar desde primero de Junio de 1951 en adelante, y se tramitará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General.

Los títulos admitidos a canje producirán: un valor nominal igual en títulos, y, en su caso, un resto de la nueva Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1951 y el valor efectivo de cada uno de los cupones adheridos.

4.ª Los títulos mandados retener judicial o administrativamente, no podrán ser facturados ni admitidos al canje sin previo acuerdo especial y expreso de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

5.ª No se admitirá a canje ningún título de Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 16 de

Mayo de 1930 sin que aparezca justificada la legítima pertenencia, con arreglo a lo prevenido en las Leyes de 12 de Mayo de 1938 y 8 de Septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

La justificación de legítima pertenencia se acreditará por:

a) Diligencia de «justificado» consignada en el título por las oficinas de Hacienda, conforme al número 12 de la Orden ministerial de 14 de Junio de 1938.

b) Cajetín de «certificación» estampado en el título por establecimiento de crédito o depósito, conforme al número 2.º de la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1939.

c) Duplicado de la declaración jurada presentada en las oficinas de Hacienda, a los efectos de justificación de pertenencia que lleve la correspondiente diligencia de «justificado» extendida por dichas oficinas.

d) Certificado expedido por establecimiento de crédito o de depósito, conforme al número 1.º de la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1939.

e) Póliza de adquisición del título en fecha posterior a 1.º de Abril de 1939, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado en plazas en que no existan aquéllos.

f) Cajetín de la Dirección General de la Deuda sobre los títulos que diga: «Justificada la propiedad por la fecha de la puesta en circulación, según factura ..., número ..., de ...—Madrid ... de... de 195...—El Cajero».

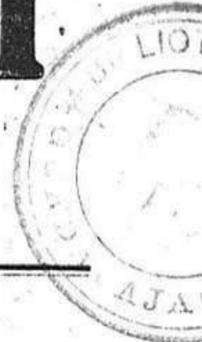
No es necesaria la justificación de pertenencia cuando se trate de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que llevan fecha 1.º de Abril de 1944.

6.ª Los tenedores que custodien por sí mismos los títulos pueden confiar la operación de canje y la reclamación de los intereses a los Bancos y Banqueros y a las demás entidades e instituciones depositarias.

En otro caso, el canje lo realizarán a través de la oficina de recibo de esta Dirección General o de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

7.ª Cuando confíen las operaciones de canje a las entidades depositarias, al entregar los títulos y cupones números 199 y 200 harán saber su decisión de vender o comprar el título o títulos de igual clase de Deuda para evitar la producción de restos en la operación de canje.

8.ª El canje se solicitará en el respectivo modelo



oficial de factura que se facilitará gratuitamente en Madrid, en la Dirección General, y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

9.ª El canje se realizará por el orden de presentación de facturas.

10. Los títulos se relacionarán en las facturas por «series» y «numeración correlativa de menor a mayor». Los títulos de la emisión de 1944 se facturarán a renglón seguido de los de la misma serie de 1930, sin necesidad de hacer ninguna observación sobre las clases, series, número y numeración.

11. Los títulos contendrán el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su canje»; la fecha, firma o sello del presentador.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de dichos títulos y su cumplimiento.

Guadalajara 3 de Marzo de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 433

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se fija a continuación el día en que los mozos de cada Ayuntamiento han de comparecer ante esta Junta a los juicios de revisión en el presente año, correspondiente al reemplazo de 1949 y alistamiento del reemplazo 1951:

MES DE ABRIL

Día 2

Abánades.
Ablanque.
Adobes.
Aguilar de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albalate de Zorita.
Albares
Albendiego.
Alboreca.

Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva Guadalajara.
Aleas.

Día 3

Algar de Mesa.
Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.

Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.

Día 4

Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.

Armuña de Tajuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Auñón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Baides.

Día 5

Balbacil.
Balconete.
Baños de Tajo.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña de Sorbe.
Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).

Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.

Día 6

Campillo de Ranas.
Campisábalos.

Canales del Ducado.
Canales de Molina.

Canredondo.
Cantalajas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso de la Sierra (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca (El).

Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.
Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Ciruelos.

Córcoles.
Corduente.
Cortes de Tajuña.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo de Uceda (El).
Cuevas Labradas.
Checa.
Chequilla.

Esplegares.
Establés.
Estriégana.
Fontanar.
Fuembellida.
Fuencemillán.
Fuensaviñán (La).
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.

Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Hijos.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.

Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.
Illana.
Imón.
Iniéstola.
Inviernas (Las).
Iriépal.
Irueste.

Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso de Tajuña.
Matarrubia.
Mazarete.

Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.

Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar de la Muela.
Castilblanco de Henares.
Castilforte.
Castilmimbres.

Día 9

Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Cepernal.

Día 10

Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Driebes.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.

Día 11

Fuentenovilla.
Fuentes de la Alcarria.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve de Sorbe.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña de Bornoba.
Gualda.

Día 12

Hontanares.
Hontanillas.
Hontoba.
Horche.
Horna.
Hortezuela de Océn (La).
Huerce (La).
Huérmeces del Cerro.
Huertahernando.

Día 13

Jadraque.
Jirueque.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzón.

Día 16

Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes de Atienza.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa (La).

Día 17

Mohernando.
Molina de Aragón.
Monasterio.

Mondéjar.
Montarrón
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.

Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Oter.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.

Peñalver.
Peralejos de las Truchas.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.

Retiendas.
Riba de Saelices.
Riba de Santiuste.
Ribarredonda.
Rillo de Gallo.
Riofrio del Llano.
Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo de Corpes.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.

Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca de Tajo
Sotodosos.
Tamajón.

Tordelrábano.
Tordellego.
Tordosilos.
Torete.
Torija.
Torrebeleña.
Torrecilla del Ducado.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.
Torre de Valdealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.

Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado (El).
Valdarachas.
Valdearenas.
Valdeavellano.

Mudnux.
Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.

Día 18

Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes de Sigüenza.
Pareja.
Pastrana.
Pedregal (El).
Pelegrina.
Peñalba de la Sierra.
Peñalén.

Día 20

Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Prados Redondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.

Día 23

Rueda de la Sierra.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santa Maria del Espino.
Santiuste.
Saúca.
Sayatón.

Día 24

Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.

Día 25

Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán (La).
Torrónteras.
Torrubia.
Tórtola de Henares.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.

Día 26

Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.

Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.

Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.

Día 27

Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.

Villaescusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de la Torre.
Villanueva de Argecilla.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.

Día 30

Villaverde del Ducado.
Villaviciosa de Tajuña.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.

Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera de Henares.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Di 1 de Mayo

Guadalajara e incidencias.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1.ª La comparecencia del comisionado será obligatoria para todos los Ayuntamientos, aun cuando no tengan mozos objeto de revisión del reemplazo citado, a fin de que ante esta Junta y a presencia de dichos representantes se hagan las debidas comprobaciones con la documentación que éste ha de presentar y resolver cuantas incidencias pudieran resultar de las operaciones del alistamiento, y habrán de venir los citados comisionados con los padres o hermanos de los mozos que se hallaren disfrutando de los beneficios de prórroga de primera clase y que su concesión fuera motivada por inutilidad o impedimento para el trabajo.

La falta del comisionado de cualquier Municipio en el día que tenga señalado, será sancionada severamente por esta Junta; tan solamente quedan exceptuados de mandar comisionados aquellos Ayuntamientos que no tengan mozo alguno alistado en el reemplazo de 1951 ni para la revisión del reemplazo de 1949 si previamente han remitido a esta Junta los documentos negativos justificando dichos extremos.

2.ª Los comisionados nombrados por cada Municipio deberán ser precisamente los Secretarios o funcionarios de los citados Municipios que tramitarán todas las operaciones inherentes del alistamiento, que además de tomar nota de los acuerdos, puedan contestar a cuantas preguntas se les hagan, a las cuales no puede responder quien no esté al tanto del Reglamento de Reclutamiento y sus modificaciones, sin que esto sea impedimento para que, además del referido Secretario o funcionario, pueda asistir oficialmente a la revisión el Alcalde u otro miembro de la Corporación, si lo dispone y estima conveniente el Municipio; los Ayuntamientos que tengan mozos que hayan de sufrir reconocimiento o expediente de prórroga que revisar, cuyos comisionados presentarán ante esta Junta los documentos que se previenen en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17 de fecha 8 de Febrero próximo pasado, para acreditar la confirmación en el disfrute de prórroga de primera clase a aquellos mozos que la tengan concedida.

3.ª El comisionado o representante de cada Ayuntamiento será portador de una copia literal de todas las diligencias practicadas en el alistamiento de los expedientes individuales de los mozos del reemplazo de 1951 con triplicada filiación, bien detallados todos los datos de cada mozo y además certificado de talla y reconocimiento e invitación de los mozos. Igualmente deberán venir provistos dichos comisionados de una relación de los mozos que hayan de sufrir revisión por cualquier causa o alegación, donde anotarán los fallos dictados por esta Junta.

4.ª Las peticiones para acogerse a los beneficios de

prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo 14 del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para Servicios Auxiliares) durante los meses de Mayo y Junio, y fallados por esta Junta en la primera quincena del mes de Julio del año en curso (reemplazo corriente 1951).

5.^a Aquellos Secretarios que tengan a su cargo dos o más Municipios podrán verificar la revisión de los mozos y operaciones de aislamiento de los Ayuntamientos que representan en un mismo día, en cuyo caso deberá ser precisamente el primer día señalado para alguno de los Municipios que estén a su cargo y siempre que todos ellos presenten la documentación prevenida. Esta regla será tenida muy en cuenta para los que se encuentren comprendidos en ella y opten por hacer uso de este beneficio, evitando con ello consultas innecesarias que entorpecen y multiplican el trabajo de esta Junta.

6.^a Los expedientes de prórroga de primera clase que se instruyan para los del reemplazo de 1951, vendrán debidamente reintegrados, foliados y uniendo a cada uno de los mismos la documentación que, en su caso, sea precisa, según se haya prevenido en el mencionado Reglamento e instrucciones obrantes en todos los Ayuntamientos, deberán tener entrada en esta Junta, sin excusa ni pretexto, en la forma que se indica, con diez días de anticipación al señalado en cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma, según dispone el artículo 145 del citado Reglamento.

7.^a Las sesiones darán comienzo a las nueve horas de la mañana hasta las trece y treinta, y tendrán lugar en el local que hasta la fecha se han verificado las anteriores.

8.^a No se admitirá ninguna documentación para realizar las citadas operaciones de alistamiento y revisión que sea presentada por persona extraña a la indicada en esta Circular.

Guadalajara 1 de Marzo de 1951.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 398

Ayuntamientos

SETILES

El día 30 de Marzo actual se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el servicio o recaudación de arbitrios municipales que a continuación se expresan:

A las diez horas, la de consumo de carnes frescas, puestos públicos, ventas en ambulancia, vinos, pescados y escabeches, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas.

Si resultase desierta por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones que han servido de base para la celebración de esta subasta se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Setiles 7 de Marzo de 1951.—El Alcalde, E. López.

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.) 445

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Argecilla, Esplegares y Sacecorbo, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Azuqueca de Henares, las cuentas municipales del año 1950, por quince días.

Cooperativa Local del Campo y Caja Rural de Tordellego

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de nuestros Estatutos y el 23 de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942, se convoca a Junta general ordinaria de asociados para el día 26 del corriente, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el domicilio social de la misma, Picote, 1, con arreglo al siguiente orden del día:

1.^o Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.^o Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio de 1950 y distribución de los excesos de percepción.

3.^o Dar cuenta de la adquisición por esta Cooperativa de la finca «Dehesa de Teras» y fines a que ha de destinarse.

4.^o Renovación estatutaria de cargos.

5.^o Ruegos y preguntas.

Tordellego 6 de Marzo de 1951.—El Jefe de la Junta Rectora, Fulgencio Bayo. 454

Nota. Con arreglo al artículo 21 de nuestros Estatutos, están expuestos y a disposición de los asociados los balances e inventario correspondientes al ejercicio de 1950.

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

EDICTO

El Notario de Sigüenza,

Hace saber: Que a requerimiento de don Joaquín Hernández Burgos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jadraque, se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta para hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años el derecho a utilizar para riego de su finca, sita en término de Jadraque y ribera llamada de Sajas, de una extensión de tres hectáreas ochenta y seis áreas treinta y siete centiáreas, un aprovechamiento de aguas cuya toma se verifica en el punto denominado «El Presillo», del canal de desagüe del molino del Reboloso, que recibe las aguas del río Henares, cuyo volumen de agua se ignora, realizándose sin limitación de días ni horas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos, todo ello de conformidad con la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Sigüenza siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos José Múzquiz. 447

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)